

EXPEDIENTE: JDC/035/2019
ACTOR: ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA.
AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a trece de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/035/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, en su calidad de diputada electa en el distrito 6 del Estado de Quintana Roo, postulada por MORENA, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-158/19 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, en su calidad de diputada electa dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios, los ciudadanos y los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, por su propio derecho, pueden promover el juicio ciudadano, condición que en la especie se cumple, dado que la mencionada ciudadana promovente del juicio de mérito, acredita su calidad de candidata electa en el distrito 6, quien fue postulada por MORENA; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electORALES.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que, a las 10 horas con 30 minutos del mencionado día, dicha autoridad electoral **no recibió escrito de tercero interesado**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-158/19;
- II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales expedida a favor de la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta;
- III. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia de la credencial para votar correspondiente a la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta;
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el condominio Akbal, casa 24, colonia maya real, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los C.C. Carlos Emilio Quijano Puerto, José Alberto Peñaloza Luna y/o Víctor Ahmed Carrillo Piña.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo,

dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 9 de agosto de dos mil diecinueve, signado por la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Razón de retiro; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, CP. 77098, con números telefónicos 83 2 89 99 y 83 2 19 20, autorizando para tales efectos a Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.